



# Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACT/CTUAEH/28/2025

Vigésima Octava Sesión Comité de Transparencia: 2025

1

## -----SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO -----

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 08:00 (ocho) horas del día jueves 25 (veinticinco) de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco), estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se disponen llevar a cabo la vigésima octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2025 (dos mil veinticinco), conforme lo establecido en los artículos 39 (treinta y nueve) y 40 (cuarenta) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Así, en calidad de integrantes de dicho comité por convocados: Maestra Hannia Ingrid Salinas González, Contralora General; Maestro Rafael Hernández Hernández, Director General Jurídico; Maestra Consuelo Goytortúa Coyoli, Coordinadora de Administración y Finanzas; y Maestra Haydee Abigai Hernández Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. La sesión de mérito se realiza en la Sala de Juntas ubicada en la Secretaría Técnica del Centro Universitario La Garza, Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y se proceden a plantear y, en su caso, determinar sobre cada uno de los puntos del siguiente: -

### ----- ORDEN DEL DÍA -----

- Primero** Pase de lista y verificación del quórum legal. -----
- Segundo** Instalación de la sesión. -----
- Tercero** Análisis de la solicitud con número de folio 131466900009325. -----

### ----- DESARROLLO -----

**Primero.-** Se realiza el pase de lista correspondiente; tras lo cual se deja constancia de que han comparecido: Mtra. Hannia Ingrid Salinas González, Mtro. Rafael

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.  
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx



# Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Hernández Hernández, Mtra. Consuelo Goytortúa Coyoli y Mtra. Haydee Abigai Hernández Aguilar. -----

**Segundo.-** En tal virtud, ésta vigésima octava sesión del año 2025 (dos mil veinticinco), queda instalada legalmente, y, en consecuencia, todos los acuerdos que de ella emanen serán válidos.-----

Acto seguido, el orden del día es sometida a consideración de este cuerpo colegiado, misma que es aprobada por **unanimidad de votos**. -----

**Tercero:** En seguimiento al orden del día se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 131466900009325 presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia: -----

**Solicitud folio 131466900009325:** -----

***"Por este medio, solicito de manera respetuosa a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo la siguiente información:***

***El detalle desglosado de los gastos realizados en la construcción, adecuación, mantenimiento y operación de la Torre de Posgrado "Gerardo Sosa", especificando:***

***Fecha del gasto***

***Concepto (obra, servicios, materiales, mobiliario, equipamiento, etc.)***

***Monto erogado***

***Fuente de financiamiento (recursos propios, subsidio federal, estatal, donaciones, etc.)***

***Proveedor o contratista beneficiado.***

***Copia digital de los contratos, facturas, comprobantes y anexos técnicos relacionados con los gastos efectuados en la obra y funcionamiento de la Torre de Posgrado.***

"Amor, Orden y Progreso"

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.  
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx



2025



uaeh.edu.mx





# Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of Internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

***Si existiera información considerada reservada o confidencial, solicito que se justifique conforme a los artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indicando:***

***El fundamento legal exacto de la reserva o confidencialidad.***

***El plazo de reserva.***

***La prueba de daño que motive dicha clasificación.***

***En caso de que alguna parte de la información sea considerada reservada, solicito se entregue la versión pública, testando únicamente los datos que efectivamente estén protegidos por ley, conforme a los principios de máxima publicidad y divisibilidad de la información".*** -----

Este Comité resuelve: -----

**PRIMERO.-** En observancia a lo dispuesto por el artículo 112 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que indica: -----

**Artículo 112.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...: -----

**XI.** Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado; -----

Dicho lo anterior, no es posible brindar la información solicitada, en virtud de la carpeta de investigación FED/FEMDO/UEIORPIFAM-HGO/0000256/2022 radicada en la Fiscalía General de la República, sin que al momento exista acuerdo que señale que ha causado estado la ejecutoria. -----

Para colmar los extremos de ese supuesto, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen que el sujeto obligado debe acreditar dos

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.  
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx



# Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

porciones normativas esenciales: la existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite y que la información solicitada se refiera actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento. Siendo así: -----

## **I. Existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite.** -----

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo encuadra en el supuesto en mención por ser parte de la carpeta de investigación FED/FEMDO/UEIORPIFAM-HGO/0000256/2022 radicada en la Fiscalía General de la República, sin que al momento exista acuerdo que señale que ha causado estado la ejecutoria. En el cual, este sujeto obligado se encuentra en investigación y no se puede trasgredir el proceso y su legalidad por existir el derecho humano al debido proceso y la garantía del mismo, siendo este la obligación de cumplir con las formalidades esenciales de cualquier procedimiento jurisdiccional antes de que alguna autoridad pueda afectar la esfera jurídica de una persona, lo cual no exime al derecho humano como lo es el acceso a la información, por la relevancia en un adecuado desarrollo de una sociedad organizada como lo es México que impera sus tres órganos de gobierno, por lo que en el caso que nos ocupa, la afectación de la divulgación a cualquiera de los parámetros que el solicitante denomina como técnicos, jurídicos, administrativos u otros varios podría afectar algún derecho que se está obligado a garantizar, por la autoridad y por nosotros como trabajadores universitarios, resultaría jurídicamente incriminatorio hacer entrega de la información que solicita el C. Yoltic Hernández Guerra. En ese orden de ideas, se actualiza la causal de reserva referida, por lo que no puede brindarse la información requerida, en tanto no concluyan las actuaciones correspondientes por la autoridad competente. -----

**SEGUNDO.-** Se procede a realizar la aplicación de la prueba del daño en términos del artículo 102 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. -----

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.  
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx





# Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## **Riesgo real, Demostrable e Identificable.**

### • **Riesgo real.**

En atención a los razonamientos lógico jurídicos vertidos con anterioridad, así como el estado jurisdiccional de la carpeta de investigación FED/FEMDO/UEIORPIFAM-HGO/0000256/2022 radicada en la Fiscalía General de la República, cualquier información que pudiera vulnerar esos extremos, en el contexto de un expediente judicial que no ha causado estado, sería susceptible de reserva, entendiendo que el legislador con la claridad que demuestra al poder afectar un proceso judicial que debe dirimir una autoridad competente, y máxime en una investigación como el caso que nos ocupa, **el daño sería irreparable**, ya que puede afectar a cualquiera de las partes de dicho proceso, no solo en el interés jurídicamente tutelado, sino también los periodos en que se encuentre dicho procedimiento, ya que dicho sea de paso, se podría dar motivo a incidentes **al existir información errónea por no haber quedado demostrado ante una autoridad que dicha información es legal o correcta**, lo que sin duda demuestra un riesgo real y grave, es por esto que en la tribuna legislativa se opta a reducir el acceso a la información jurisdiccional a un momento procesal concreto, marcado, en todo caso, por la solución definitiva del expediente, de donde es posible extraer, por tanto, que toda información que obre en un expediente judicial, previo a su solución, se entenderá válidamente reservada. Lo cual establece una clara línea de pretensión de omitir perjuicio alguno no solo a las partes, sino de igual manera a la comunidad en general o al interés público, **por no tener una certeza de información a la falta de una sentencia que verse sobre los temas específicamente solicitados**, siendo así que la clasificación nos impide por el momento entregar versiones públicas de cualquier información de lo solicitado<sup>1</sup> .—

<sup>1</sup> Lo cual conlleva una visión técnica, administrativa

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.  
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx



# Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of Internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- **Riesgo demostrable.**

En caso de proporcionarse la información requerida, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se ubicaría en un estado de vulnerabilidad ya que la carpeta de investigación FED/FEMDO/UEIORPIFAM-HGO/0000256/2022 radicada en la Fiscalía General de la República, misma que versa sobre puntos de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, lo cual impide que se pueda proporcionar versión pública alguna, dado que la información que se solicita (reiteramos) es parte total de la carpeta de investigación antes mencionada, por lo que no se puede reconocer o dar por cierta información que se encuentra en contraposición de un órgano jurisdiccional, como si fuera correcta, cuando la misma podría ser distinta para el solicitante. -----

Cabe destacar que como se establece en líneas precedentes el legislador ha entendido el daño que causa el dar a conocer información que verse a expedientes judiciales antes de que causen estado; es decir, se perdería el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial (documental y decisorio) desde su apertura hasta su total solución (cause estado) en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen al universo de las partes y del juzgador, quien debe velar siempre por el correcto equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación. Como es de apreciarse desde una perspectiva del Derecho Comparado, observamos que no se debe brindar información **que pueda hacer creer erróneamente que alguna de las partes en controversia da por ciertos actos que pudiesen trascender en esferas administrativas y/o jurídicas**, y a la vez esto nos permite respetar el **principio de igualdad de las partes ante una autoridad.** -----

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.  
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx





# Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of Internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- **Riesgo identificable.**

En este tenor se entiende que dentro del derecho de esta máxima casa de estudios versa accionar sobre las imputaciones de las investigaciones, por tal motivo es indispensable no interferir en sentido jurídico, en el desarrollo de la carpeta de investigación FED/FEMDO/UEIORPIFAM-HGO/0000256/2022 radicada en la Fiscalía General de la República que se ha multicitado. -----

Con la finalidad de reforzar lo aludido, es necesario hacer referencia al siguiente criterio: -----

**Se infringiría**

**I. Riesgo de Perjuicio de la Divulgación Supera el Interés Público General (Ponderación).**

Al proporcionarse la información solicitada se vulneraría el derecho humano sobre la base de la prontitud e imparcialidad que exige el artículo 17 constitucional<sup>2</sup>, si lo plasmado en tales instrumentos modula el tránsito del desarrollo y solución de la investigación, resulta indudable que ese camino debe permanecer ajeno a

<sup>2</sup> Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos. Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes. Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.  
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx



# Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

cualquier incidencia externa; de ahí que **su divulgación, en ese espacio y momento, no sea viable**, como acertadamente se determinó en la clasificación que se analiza. -----

Todo esto se señala, en tanto que previo a la definición total de un caso concreto (carpeta de investigación), la divulgación de información previamente a la emisión de la sentencia que cause estado, como ya se mencionó, podría tener como riesgo la alteración de diversos derechos dentro del proceso, hacia el interior (para las partes y su situación en el proceso), fundamentalmente para las partes, y hacia el exterior (para la continuidad de ese proceso); lo que desde luego, como premisa general, lleva a estimar configurada la causal de reserva. -----

## II. Principio de Proporcionalidad. -----

No se violenta el derecho de acceso a la información, ya que lo que se encuentra estableciendo en este momento este comité en atención a lo establecido por el artículo 104<sup>3</sup> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina que la reserva temporal de la información no permite señalar o fijar un periodo concreto, toda vez que será pública (salvo la necesidad de versión pública para el caso de información confidencial o datos personales), una vez que cause estado la resolución que se llegue a emitir, circunstancia que no puede establecerse con precisión. La restricción de reserva impera al proteger el principio

<sup>3</sup> "Artículo 104. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III: Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información;

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título, y

V. Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.  
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx





# Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

de igualdad en el proceso del que la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es parte. -----

En este sentido, se citan los siguientes criterios orientadores: -----

**Registro digital:** 191967

**Instancia:** Pleno

**Novena Época**

**Materia(s):** Constitucional

**Tesis:** P. LX/2000

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XI, Abril de 2000, página 74

**Tipo:** Aislada

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.**

**El derecho a la información** consagrado en la última parte del **artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto**, sino que, como toda garantía, **se halla sujeto a limitaciones o excepciones** que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, **han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático"**. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.  
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx



# Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral pública, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. -----

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. -----

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil. -----

Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Registro digital:** 169772

**Instancia:** Segunda Sala

**Novena Época**

**Materias(s):** Constitucional, Administrativa

**Tesis:** 2a. XLIII/2008

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008, página 733

**Tipo:** Aislada

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.  
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx





# Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del **derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites** que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general. ----- Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán. -----

## **INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.  
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx



# Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

12

datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: **el de información confidencial y el de información reservada**. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de **información reservada**. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará **reservada**: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) **expedientes jurisdiccionales que**

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.  
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx





# Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

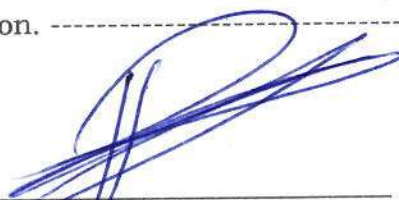
Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

*no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada. -----*

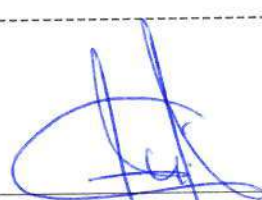
*Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. -----*

Por lo antes citado, este cuerpo colegiado, acuerda por **unanimidad de votos** clasificar la información como **reservada**. -----

No habiendo otro asunto por desahogar, la **Maestra Haydee Abigai Hernández Aguilar**, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, da por concluida la presente sesión siendo las 09:00 (nueve) horas, por lo que se cierra la presente acta para constancia, firmando de conformidad al calce y al margen los que en ella intervinieron. -----

  
Mtra. Haydee Abigai Hernández  
Aguilar

**Titular de la Unidad  
Transparencia, Acceso a la  
Información y protección de  
Datos Personales**

  
Mtra. Hannia Ingrid Salinas González  
**Contralora General**

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.  
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx



# Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

*Office of internal Audit and Compliance*

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Mtra. Consuelo Goytortúa Coyoli  
**Coordinadora de Administración  
y Finanzas**

Mtro. Rafael Hernández Hernández  
**Director General Jurídico**

14

"Amor, Orden y Progreso"



2025



Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.  
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

uaeh.edu.mx